



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	164
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Felisa Maria Castañeda Estupiñan y otro
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00016-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 422 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese en el poder anexo al expediente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020)
2. Acredítese si al momento de la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado. (Decreto Presidencial 806 de 2020 y art. 2 de la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020).
3. Adecúese el acápite de las notificaciones indicando la dirección electrónica y número telefónico, así como también los canales digitales donde deban ser la parte demandante y demandada o cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y núm. 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020).
4. Cumplido el numeral anterior, infórmese la forma en cómo se obtuvo el canal digital a suministrar para efectos de notificación del demandado, allegando la evidencia correspondiente toda vez que señala que el mismo se encuentra notificado. (Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020)
5. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d669f9122e7e37494487ab2c0192bf23b8147284ad462d7b4ae4bbd2546740b**

Documento generado en 01/03/2021 12:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>